



Resolución de Administración N° 064-2019-BNP/GG-OA

01 JUL. 2019

Lima,

VISTO: el Informe Técnico N° 000034-2019-BNP-GG-OA-ERH de fecha 1 de julio de 2019, emitido por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, respecto a la solicitud de bonificación familiar para su hijo menor de edad, presentada por la señora SONIA ROSSANA HERRERA MORÁN, servidora de la Biblioteca Nacional del Perú, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la entidad es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 19-0005092 de fecha 23 de abril de 2019, la señora SONIA ROSANNA HERRERA MORÁN, servidora nombrada sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, solicita bonificación familiar por hijo menor de edad, a partir de abril de 2009 en adelante, adjuntando a su solicitud, copia del Acta de Nacimiento N° 66818747 a nombre de su menor hijo, Kaleb Antonio Leandro Díaz Herrera, nacido el 21 de marzo de 2006;

Que, la citada servidora es nombrada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, con el cargo de Historiador I, nivel remunerativo SPD, según consta en el Informe Escalonario N° 096-2019-BNP-OA-ERH;

Que, el artículo 43 de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276, establece que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida, entre otras, por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios; asimismo establece que las bonificaciones son la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y a la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el sector público se regulará anualmente;

Que, el artículo 52 de la misma Ley, señala que la Bonificación Familiar es fijada anualmente por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; en relación con las cargas familiares. La bonificación corresponde a la madre, si ella y el padre prestan servicios al Estado;



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 064-2019-BNP/GG-OA (Cont.)

Que, conforme al artículo 10 del Decreto Supremo N° 081-79-EF, las condiciones para el otorgamiento de la bonificación familiar se sujetan a las reglas de la carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por lo que se reconoce únicamente tres (03) años anteriores a la fecha de petición de dicha bonificación; siendo que en el caso de la solicitante, la referida bonificación comprendería a partir del 24 de abril de 2016;

Que, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la bonificación familiar se fija TRES Y 00/100 MILLONES DE INTIS (I/m3.00) mensuales, hasta por cuatro miembros de familia a cargo del trabajador y Cincuenta Céntimos de Millones de Intis, (I/m 0.50) por cada miembro adicional. El pago corresponde a la madre, si ella y el padre reciban remuneraciones y/o pensión del Estado;

Que, para el cálculo de la bonificación familiar debe efectuarse la equivalencia y actualización de la unidad monetaria, teniendo en consideración la Ley N° 25295, la cual estableció que, a partir del 1 de julio de 1991, la unidad monetaria de la República del Perú, es el Nuevo Sol, divisible en 100 "céntimos", cuya relación con el Inti sería de un millón de inti millón por un nuevo sol;

Que, mediante Informe Técnico N° 000034-2019-BNP-OA-ERH de fecha 1 de julio de junio de 2019, el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos opina que, siendo la solicitante servidora nombrada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y habiendo acreditado su vínculo familiar, cumple con las condiciones requeridas legalmente para otorgar bonificación familiar por su menor hijo, a partir del 23 de abril de 2016 hasta que éste adquiera la mayoría de edad, por un monto mensual de S/ 3.00 (Tres con 00/100 Soles);

Que, a través del numeral 2.4 del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 063-2018-BNP de fecha 11 de junio de 2018, se delegó al Jefe/a de la Oficina de Administración, autorizar y resolver las acciones de personal respecto de los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios;

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, corresponde emitir el acto resolutorio que conceda bonificación familiar a favor de la servidora SONIA ROSANNA HERRERA MORÁN, el monto mensual de S/ 3.00 soles (Tres con 00/100 Soles), por concepto de bonificación familiar por hijo menor de edad, a partir del 23 de abril de 2016, hasta la fecha que éste adquiera la mayoría de edad;

Con el visado del Jefe (e) del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos;

De conformidad con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Resolución Jefatural N° 063-2018-BNP;



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 064-2019-BNP/GG-OA (Cont.)

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR, por concepto de bonificación familiar por hijo menor de edad, a favor de la señora SONIA ROSSANA HERRERA MORÁN, servidora nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, el cual asciende a la monto de S/. 3.00 (Tres con 00/100 Soles) mensuales, en la Planilla Única de Pagos, a partir del 1 de julio de 2019, siendo que dicho pago concluirá en la fecha que el hijo de la mencionada servidora adquiera la mayoría de edad, conforme al siguiente detalle:

Nombre del hijo menor de edad	Fecha de Nacimiento	Fecha de caducidad de la Bonificación Familiar por hijo menor de edad
Kaleb Antonio Leandro Díaz Herrera	21-03-2006	21-03-2024

Artículo 2.- RECONOCER el derecho al pago de los devengados, desde el 23 de abril de 2016 hasta el 30 de junio de 2019, por concepto de bonificación familiar por hijo menor de edad, a favor de la señora SONIA ROSSANA HERRERA MORÁN, por el monto total de S/. 114.00 (Ciento catorce con 00/100 Soles); debiendo aplicarse las retenciones y aportes legales que correspondan.

Artículo 3.- ENCARGAR al Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- DISPONER que el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, adjunte en el legajo de la servidora SONIA ROSANNA HERRERA MORÁN, copia fedateada de la presente resolución.

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora SONIA ROSANNA HERRERA MORÁN.

Artículo 6.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

KATHERINE ROSEMARY FALCÓN OBLITAS DE LIRA
Jefa (e) de la Oficina de Administración
Biblioteca Nacional del Perú

